

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 172.

Real decreto sobre supresión de plazas de alumnos pensionados en las escuelas normales de instrucción primaria.

En la Gaceta del Gobierno, núm. 169, correspondiente al día 18 de junio actual, se publica el real decreto siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto.—En vista de las razones que Me ha espuesto Mi Ministro de Gracia y Justicia sobre la posibilidad y conveniencia de suprimir las plazas de alumnos pensionados en las escuelas normales de instrucción primaria, economizando 30,000 rs. en el presupuesto general del Estado, y 200,000 en los de las provincias, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se suprimen en la escuela normal central de instrucción primaria las 12 plazas de alumnos pensionados por el Gobierno, y en las normales superiores de distrito universitario las 98 que actualmente sostienen las provincias.

2.º Esta supresión tendrá efecto desde 1.º de julio próximo. Si hubiere algún pensionado, á quien por haber comenzado la carrera en el curso de 1851 á 52 le falta el tercero, el Gobierno ó la provincia que le nombró le continuarán abonando la pensión mensualmente por la escuela donde estudie; pero serán de su cuenta la manutención y demás gastos, cesando las colegiaturas. Sin embargo, estos individuos quedan bajo la inspección y subordinación directa de los Gefes de las escuelas.

3.º Las existencias que resulten de las plazas que hay vacantes, se aplicarán por el Gobierno al déficit justificado que hayan podido producir las provistas, y si algo quedase, á las necesidades mas perentorias de las escuelas normales.

4.º La supresión actual de estas pensiones no prejuzga lo que sobre su existencia, número y forma pueda establecerse en el proyecto de ley de instrucción pú-

blica, en que se ocupa una comisión especial.

Dado en Aranjuez á doce de junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Pablo Govantes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia á los efectos convenientes. Cáceres 22 de junio de 1853.—El Vicepresidente del Consejo, G. I., Ruperto García Cañas.

CIRCULAR NÚM. 173.

Valoración de los precios á que ha de abonarse el suministro que hagan los pueblos de esta provincia en el mes de julio actual.

El Consejo provincial, teniendo presente los testimonios de precios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial, correspondientes al mes de junio último, y de conformidad con el Comisario de guerra D. José Fernandez Aliju, ha fijado los que han de servir de tipo para las valoraciones de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia en el mes de julio actual, conforme á lo prevenido por la real orden de 22 de marzo de 1850, cuyo resultado es, á saber:

#### Precio medio en la provincia.

Racion de pan, 15 mrs.  
Fanega de cebada, 14 rs. 18 mrs.  
Arroba de paja, 1 real 21 mrs.  
Idem de aceite, 58 rs. 29 mrs.  
Idem de leña, 22 mrs.  
Idem de carbon, 1 real 24 mrs.

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla. Cáceres 28 de julio de 1853. — Sebastian García Pego.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Sobre busca y captura de dos ladrones. — Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de Vigilancia, procederán á

la busca y captura de dos ladrones que en la tarde del 18 del actual estuvieron robando en el camino real de los Veratos y dehesa del Cornocosillo, término de la villa de Velada en la provincia de Toledo, cuyas señas así como de las caballerías y efectos robados se espresan á continuación; y caso de ser habidos los remitan con las seguridades convenientes á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, con los efectos y caballerías que tuvieren en su poder. Cáceres 1.º de agosto de 1853.—Sebastian García Pego.

*Señas de los ladrones.*—Uno de estatura alta, bastante recio, de 35 á 40 años, moreno, con pantalon pardo, sombrero chambergo y alpargatas. Otro de estatura como de 5 pies, de 25 á 30 años, bien encarado, sin barba ó recién afeitado y vestido como el anterior.

*Idem de las caballerías robadas.*—Una mula de seis y media cuartas, 7 años de edad, pelo castaño claro, herida de la carga en los costillares, enjuta de vientre, izquierda de las manos y aparejada con lomillos, enjalma, manta y cubierta y cabezada con perrillo. Otra idem negra, de seis cuartas y media, bastante doble, delgada de pescuezo y pequeña de cabeza, herida en el costillar izquierdo y aparejada como la anterior. Un macho mular de 6 años, capon, pelo castaño, de seis cuartas de alzada y aparejado de albardon y brida.

*Efectos robados.*—Una manta de las sevillanas y otra de Peñaranda, dos costales de jerga con hierro de pez figura de M, unas alforjas de estambre encarnado, una cartera con el pasaporte de Felipe Hortelano, vecino de Abadejo del Puente, provincia de Cuenca, dado en dicho pueblo el 1.º de abril último, y otros varios papeles de apuntes de carbon, una chaqueta de paño negro, casi nueva, un chaleco de balbutina, nuevo, una faja de estambre encarnada, unas alforjas de Peñaranda, tres costales de estopa, una chaqueta de paño de Casatejada, una bota con vino, de cabida de 7 ú 8 cuartillos, 288 rs. en oro, plata y cobre.

*Estravio de un mulo.*—El Alcalde de la ciudad de Toro, en la provincia de Zamora, con fecha 24 del actual, me manifiesta que en la noche del 21 del mismo, ha sido hurtado un macho mular en el despoblado de Palomar, término de dicha ciudad y de la pertenencia de D. Ulpiano Gregorio de Frías, de aquella ciudad. Y como dicha caballería haya podido ser conducida á esta provincia para su venta, encargo á los Alcaldes, destacamentos de Guardia civil y empleados de Vigilancia de la misma que practiquen las oportunas diligencias en su busca, á cuyo fin se insertan las señas á continuación; y caso de ser habida, la retengan en depósito así como á la persona en cuyo poder se encuentre, siendo sospechosa, dándome de todo el oportuno aviso. Cáceres 29 de julio de 1853.—Sebastian García Pego.

*Señas.*—Edad de 6 á 8 años, pelo rojo claro, alzada 7 cuartas menos 2 dedos, capon, la cola poblada, algo desparramado de oreja y tiene en el menudillo de la mano izquierda un bulto como de una avellana.

*Se encarga la busca y captura de Gregorio García.*—Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de Vigilancia, procederán á la busca y captura de Gregorio García, cuyas señas á continuación se espresan, natural de Villalgordo del Marquesado; y caso de ser habido lo remitirán con

las seguridades convenientes á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de San Clemente en la provincia de Cuenca. Cáceres 1.º de agosto de 1853.—Sebastian García Pego.

*Señas.*—Edad 29 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba clara, cara redonda, color sano, tiene una grabadura en la cara como si fuese de quemadura, oficio labrador, estado soltero,

## CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA. ESTADO MAYOR.

### Real orden sobre suministros á las tropas.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia, con fecha 31 de mayo último, lo que sigue:*

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) siempre solicita por conciliar el bienestar de las tropas con la economía para el Tesoro y sencillez en las operaciones de contabilidad, se ha penetrado de que estas ventajas llegarán á obtenerse, si en cuanto otras consideraciones lo consientan, se disminuye el suministro practicado por los pueblos que sobre ser el mas gravoso que existe, produce para su liquidacion, abono y retiro de cargos un excesivo trabajo á los Ayuntamientos, los Cuerpos y dependencias de Administracion militar, y para alcanzar este resultado importante se ha dignado S. M. resolver: que desde 1.º de agosto próximo, cese por los pueblos el suministro de pan en especie á los individuos sueltos y partidas transeuntes, cuya fuerza no esceda de una compañía en la infantería y noventa hombres en las demas armas é institutos; á cuyo fin deberán observarse las reglas siguientes:

1.ª Todo individuo suelto ó fuerza que no esceda del máximo señalado y con cualquier objeto ó comision del servicio se separe del Cuerpo á que pertenezca será socorrido por el mismo en metálico para el tiempo de su marcha, al respecto del precio designado en equivalencia de la racion de pan, teniendo en consideracion el de cada uno de los distritos porque haya de transitar; en el concepto de que los tipos que S. M. tiene á bien establecer al efecto, son: para el de Cataluña veinte maravedises: para los de Granada, Valencia, Galicia é Islas Baleares, diez y ocho; y para los de Andalucía, Aragon, Provincias Vascongadas, Navarra, Extremadura, Búrgos y ambas Castillas, diez y seis.

2.ª Queda prohibida á las fuerzas destacadas, é individuos transeuntes á que la regla anterior se refiere, la extraccion de raciones de pan en especie, mientras se hallen separadas de sus Cuerpos.

3.ª Cuando la Administracion militar, otras dependencias ó corporaciones del Estado, ó bien los Cuerpos del Ejército, se encuentren en la necesidad de socorrer con la suma equivalente en metálico á la racion de pan, al tenor de lo prescrito en esta soberana resolucion, á individuos sueltos de cualquier procedencia que partiesen para reunirse á sus regimientos, cuidarán estos de verificar el oportuno reintegro, al respecto de los

devenos que les hubiesen correspondido durante su marcha, según los tipos señalados á cada uno de los distritos del tránsito.

4.<sup>a</sup> Cada tres meses ó antes si la importancia del desembolso hecho por las cajas de los Cuerpos lo exijere, reclamarán estos de la Administración militar el importe de las sumas que hayan anticipado, con sujeción al adjunto modelo, y justificándolas por medio de los pasaportes refrendados en los términos que se halla prevenido, en el concepto de que no ha de prescindirse de este requisito y con mayor motivo cuando las partidas salgan del distrito que los suyos guarnecen, y transiten por otros en que el precio de abono sea diverso.

5.<sup>a</sup> Los Comisarios de Guerra encargados de las revistas, estamparán previamente con presencia de dichos datos, la liquidación oportuna, cuidando de espresar en ella el número de raciones que corresponda á la fuerza respectiva, y su valor según los precios establecidos, y distritos que haya atravesado en su marcha.

6.<sup>a</sup> Estas reclamaciones ya liquidadas, pasarán por el debido conducto á la Intervención militar de aquel en que el Cuerpo resida, para su examen y conformidad, debiendo al tenor de esta última, librarse su valor con aplicación al capítulo de provisiones, y firmar el Habilitado por duplicado el recibo en que conste aquel, y número de raciones abonadas, á fin de que produzca al Cuerpo el correspondiente cargo en el ajuste de trimestre.

7.<sup>a</sup> Dichos documentos se acreditarán por las Intervenciones, una vez estampada la revisión de estas en las relaciones mensuales de haberes por provision.

8.<sup>a</sup> Los ajustes del suministro general de pan, se harán por la Administración militar á los Cuerpos cada trimestre; si bien llevando el saldo de uno á otro hasta finalizar el año; y el definitivo que entonces resulte se abonará ó deducirá en dinero efectivo; á razón de diez y seis maravedises por ración de pan, cuyo precio quiere S. M. se considere como único para ambos efectos en toda la Península é Islas Baleares.

9.<sup>a</sup> Como base indispensable para la realización de lo dispuesto, se recuerda la rigurosa observancia de cuanto se prescribe en diferentes reales resoluciones y mas especialmente en la de 6 de marzo del año pasado, respecto á la prohibición absoluta del beneficio de raciones, bien con las Factorías de la Administración militar ó las establecidas por los asentistas, en el concepto de que S. M. se halla resuelta á adoptar las providencias mas severas en cualquier caso de infracción de dicho principio.

10.<sup>a</sup> Solo en circunstancias extraordinarias y á condición de dar cuenta razonada á este Ministerio se autoriza á los Capitanes generales para suspender por el tiempo indispensable que el bien del servicio exijiese, el suministro de pan en metálico á las partidas é individuos transeuntes; y en este caso la Administración militar adoptará las disposiciones convenientes para que lo reciban en especie, en la forma y por los medios que se determine.—De real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su noticia y efectos correspondientes en la parte que le compete. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1853.—El Subsecretario, Eduardo Fer-

andez San Roman. — Sr. Capitan general de Estremadura.

*Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan general se inserta en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos en la parte que les corresponde. Badajoz 16 de junio de 1853. — El Coronel Gefe de E. M., P. I., el Coronel Comandante 2.º Gefe, Mariano Cappa.*

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Por providencia del Sr. Regente, acordada en este dia, se hace notorio hallarse vacante por fallecimiento de D. Eulogio Crespo, una plaza de Portero que servia en este superior Tribunal, la que se destina á las clases de sargentos, cabos y soldados licenciados, conforme á lo prevenido en el art. 30 de la real orden de 30 de octubre del año último; y á fin de proceder á su provision, los individuos de las clases referidas que quieran optar á dicho destino, presentarán en la Secretaría del Tribunal dentro del término de cuarenta dias, á contar desde esta fecha, la correspondiente solicitud acompañada de la partida de bautismo y documentos que acrediten sus servicios militares, aptitud y buena conducta. Cáceres 31 de julio de 1853.—El Secretario, Ildefonso Perez Fariña.

Por providencia del Sr. Regente, acordada en este dia, se hace notorio hallarse vacante por fallecimiento de Antonio María de Leon, una plaza de Alguacil de corte que servia en este superior Tribunal, la que se destina á las clases de sargentos, cabos y soldados licenciados, conforme á lo prevenido en el art. 30 de la real orden de 30 de octubre del año último; y á fin de proceder á su provision, los individuos de las clases referidas que quieran optar á dicho destino, presentarán en la Secretaría del Tribunal dentro del término de cuarenta dias, á contar desde esta fecha, la correspondiente solicitud acompañada de la partida de bautismo y documentos que acrediten sus servicios militares, aptitud y buena conducta. Cáceres y julio 31 de 1853.—El Secretario, Ildefonso Perez Fariña.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

### Subasta para la venta de cajones de cedro.

Esta Administración principal ha dispuesto que el dia 28 de agosto próximo, en el local que ocupa la misma, y hora de las doce de su mañana, se celebre la subasta de 1,125 cajones de cedro que existen vacíos en los almacenes de esta capital, bajo el presupuesto de un real de vellón cada uno.

Lo que se hace saber al público con el fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Cáceres 28 de julio de 1853.—José Cabello y Goytia.

### Venta de fincas del Estado.

A los cuarenta días á contar desde el en que el presente anuncio se publique en el Boletín oficial de esta provincia y desde las doce de la mañana hasta la una de la tarde, se procede á la venta en las casas consistoriales de esta Capital y de los demás puntos que se espresarán, de las fincas siguientes:

Presupuesto.  
Rs. vn.

*Subasta ante los SS. Jueces de primera instancia de Cáceres y Plasencia, con asistencia de la parte que represente á la Administración y del correspondiente Escribano.*

Una casa en la ciudad de Plasencia, calle de Coria, núm. 14, arrendada á Feliciano Lopez, linda con casa del señor marqués de la Constancia, fué adjudicada á la Hacienda pública por parte del descubierto que resultó contra D. Cristóbal Martín Lucía, Administrador que fué del ramo de Cruzada. Se halla tasada en venta en tres mil cuatrocientos reales y produce en renta 180 rs., que capitalizados por la base del 4 por 100 y rebaja del 10 por 100, conforme el art. 13 de la real instrucción de 1.º de marzo de 1836, hace la suma de cuatro mil cincuenta rs. que sirve de presupuesto para la subasta . . . . . 4050

*Remate ante los SS. Jueces de primera instancia de esta Capital y Jarandilla, con asistencia de la parte que represente á la Administración y del correspondiente Escribano.*

La mitad que está al Saliente de un prado al sitio de Valcaliente, término de dicho pueblo de Jarandilla, de cabida de diez fanegas, adjudicada al Estado por el mismo concepto que la finca anterior. No constan sus linderos y la lleva en arriendo María Acevedo, vecina del Losar. La han tasado los peritos en 4000 rs. en venta y en 120 en renta, que capitalizada en la forma anteriormente espresada, arroja la suma de 3600 rs., sirviendo por consiguiente de presupuesto para la venta el precio de tasación que asciende á . . . . . 3600

*Subasta ante los SS. Jueces de primera instancia de esta Capital y Montánchez, con asistencia de la parte que represente á la Administración y el correspondiente Escribano.*

El edificio que fué casa Pósito en la villa de Torremocha, que linda por la derecha de su entrada en la calle del Medio y por la izquierda y espalda con la casa de Ayuntamiento. Esta finca ha sido adjudicada al Estado como bienes mostrencos por sentencia judicial, y no consta que esté arrendada. La han tasado los peritos en doce mil cuarenta y seis rs. en venta y en renta en ciento

sesenta rs. que, capitalizados según la base arriba citada, hacen la suma de 3600 rs. y sirve de presupuesto para la subasta la tasación espresada de. . . . . 12046

De los antecedentes que obran en esta oficina no resulta que las fincas espresadas en el presente anuncio estén gravadas con ninguna carga.

El precio del remate lo satisfará el comprador en metálico efectivo, en diez plazos de año cada uno, entregando el primero al notificarle la adjudicación desde cuyo día empiezan á contarse los sucesivos.

Los arriendos pendientes al verificarse las ventas serán respetados hasta su conclusión por el comprador sin molestar al arrendatario ni pedirle mejora alguna.

Las personas que gusten interesarse en la subasta, se presentarán acompañadas de fiador si por sí no tuviesen la bastante responsabilidad. Cáceres 31 de julio de 1853.—José Cabello y Goytia.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERRERA DE ALCANTARA.

*Subasta de yerbas.*—De acuerdo de este Ayuntamiento se venden en pública subasta las próximas yerbas de la dehesa de propios de esta villa. La persona que quiera interesarse en esta subasta concurrirá á la sala consistorial, de diez á doce de la mañana del día 21 del corriente mes, bajo el presupuesto y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación. Herrera de Alcántara 1.º de agosto de 1853.—Gorgonio Nacarino.—Por su mandado, Domingo Magariño, Secretario.

### HALLAZGO DE CABALLERIAS.

En el pueblo de Montehermoso se halla depositada una JACA que se apareció en la dehesa del mismo, cuyas señas son: cerrada, capona, pelo negro, ó sea castaño oscuro, lunares blancos en los costillares y dos en las ancas donde posa el sobreataharre y otro en el hocico, poco mas de seis cuartas de alzada, escasa de cola y herrada de los cuatro remos. La persona á quien pertenezca puede presentarse al Alcalde de dicho pueblo y le será entregada luego que acredite ser su dueño.

### ESTRAVIO DE CABALLERIAS.

De las inmediaciones del pueblo de Torrejuncillo desaparecieron en la madrugada del día 18 de julio último las caballerías siguientes:—Una jaca rosella, de 6 cuartas y media de alzada, cerrada, cola y crin tordillo, cabos tordos, una uña en el dorso izquierdo.—Otra alazan tostado, cabos negros, crin y cola vinosos, lucero perdido, cerrada y un diente sobre la parte superior de las escápulas.—Una mula pelo castaño claro, cerrada, 6 cuartas y media de alzada poco mas ó menos, herrada de las cuatro extremidades y pisa de tocones.

La persona que tenga noticia del paradero de dichas tres caballerías se servirá ponerlo en conocimiento del Alcalde de referido pueblo de Torrejuncillo.